

Plantilla y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Utrillas, aprobada junto con el Presupuesto:

- Personal funcionario:

- 1 Plaza de Secretario-Interventor, Grupo A2 Nivel 18.
- 1 Plaza de Administrativo, Grupo C-1 Nivel 16.
- 2 Plaza de Policía Local, Grupo C-1 Nivel 12
- 3 Plazas de Auxiliar Administrativo, Grupo C-2 Nivel 14.
- 1 Encargado General de Obras y Servicios.
- 3 Oficial 1ª oficios varios.
- 1 Peón oficios varios.
- 1 Maestro Escuela Educación Infantil
- 1 Técnico Escuela Educación Infantil
- 1 Auxiliar responsable Biblioteca Municipal.

- Personal laboral temporal

- 1 Animador deportivo.
- 1 Portero pabellón.
- 2 Profesor de música.
- 1 Peón de jardines.
- 1 Peón de oficios varios.
- 1 Socorrista piscinas.
- 2 Oficiales 1ª oficios varios.
- 3 Peón durante 3 meses (Plan empleo Diputación Provincial)
- 1 Agente de Empleo y Desarrollo Local
- 1 Ayte. Servicios Externos Centro Exposiciones
- 2 limpiadoras residencia investigadores (discontinuas)
- 1 Vigilante residencia investigadores (discontinuo)

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del mismo texto Refundido, los interesados legítimos podrán interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

Utrillas, 6 de abril de 2015.- EL ALCALDE, José Francisco Vilar Miralles.

Núm. 63.383

### COMARCA DEL MATARRAÑA

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el expediente de establecimiento y prestación del servicio público del albergue juvenil comarcal "Estació rural d'interior del Matarranya", mediante gestión indirecta por concesión.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 203 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el texto íntegro del Reglamento de funcionamiento del albergue juvenil comarcal "Estació rural d'interior del Matarranya" se hace público para su general conocimiento.

#### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE JUVENIL COMARCAL "ESTACIÓ RURAL D' INTERIOR DEL MATARRANYA"

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de este Reglamento es la regulación del régimen interno de las condiciones de uso y del funcionamiento del albergue juvenil comarcal "ESTACIÓ RURAL D'INTERIOR DEL MATARRANYA", perteneciente a la Comarca del Matarraña/Matarranya.

El albergue juvenil es un servicio público comarcal que estará sujeto a los modos de gestión de los servicios públicos legalmente establecidos.

Artículo 2.- Descripción y servicios.

2.1.- El albergue juvenil es un establecimiento público que, de forma permanente y con carácter preferente, se destina a dar alojamiento como lugar de paso, de estancia o de realización de actividades de jóvenes o demás usuarios en general (asociaciones infantiles y juveniles, asociaciones socio-culturales, centros escolares y enti-

dades o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro) que se encuentren, en todo caso, en posesión del correspondiente carné que los acredite como alberguistas.

El albergue dispone de 66 plazas distribuidas en cinco módulos:

2 habitaciones múltiples de 12 plazas (dos plazas accesibles), con baño con ducha.

6 habitaciones múltiples de 6 plazas, con baño con ducha.

3 habitaciones dobles, con baño con ducha.

2.2.- El albergue juvenil comarcal presta los servicios de alojamiento y manutención, que podrá ser en régimen de alojamiento y desayuno o de alojamiento en media pensión o pensión completa, que podrá ser complementados con otros servicios como lavandería, alquiler de sábanas, toallas, etc.

2.3.- Las finalidades de esta instalación son:

- Proporcionar alojamiento específico para alberguistas individuales y grupos.

- Servir de marco de actividades programadas por la Comarca del Matarraña/Matarranya y/o Ayuntamientos de la delimitación territorial comarcal, previa solicitud y autorización comarcal, para la realización de actividades dirigidas a los jóvenes.

- Facilitar a las entidades juveniles espacios adecuados para sus actividades: convivencias, encuentros, reuniones, cursos y talleres, etc.

- Proporcionar a otras entidades, asociaciones, fundaciones, instituciones, grupos, familias, etc., lugares de convivencia y de realización de actividades educativas, lúdicas, sociales y deportivas.

- Centro BTT para alberguistas y usuarios de la vía verde.

Artículo 3.- Destinatarios.

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en posesión del correspondiente carné de alberguista de la Red Aragonesa de Albergues Juveniles o de la IYHF (International Youth Hostel Federation), en la modalidad que corresponda (individual, familiar o grupo), sin los cuales no se dará acceso de alojamiento en el albergue juvenil.

Artículo 4.- La Administración del Albergue.

La Comarca determinará la fórmula más eficiente para gestión integral de los servicios de Albergue y Centro BTT si bien, en cualquier caso, existirá una persona responsable que actuará como Administrador del Albergue, siendo sus funciones principales las siguientes:

a) Control de acceso de los usuarios y del buen orden dentro del edificio.

b) Atención de los servicios de cafetería, restaurante, cocina y habitaciones.

c) Operaciones ordinarias de limpieza y mantenimiento del edificio en todas sus dependencias, incluyendo el manejo y cuidado de las instalaciones.

d) Control del equipamiento del albergue juvenil.

e) Tener a disposición de los alberguistas la documentación o información de todo tipo relativa a actividades culturales, deportivas, recreativas o de contacto con la naturaleza que se organicen en el territorio comarcal y otros municipios del entorno, recabando de sus oficinas de turismo, y otros organismos la información necesaria a tal objeto.

f) Facilitar a los alberguistas información relativa a las tradiciones, fiestas, patrimonio, lugares de interés turístico de la Comarca y su entorno, y darles la máxima difusión.

g) Elaborar y poner a disposición de la Comarca del Matarraña/Matarranya una estadística mensual de ocupación del albergue por edad, sexo, periodos de ocupación, etc.

Artículo 5 Normas de organización y comportamiento

5.1.- De carácter general.

a) El albergue estará abierto 365 días, correspondiendo a la Comarca establecer los horarios de apertura y cierre en cada temporada. Esta información deberá estar a disposición de los usuarios mediante carteles perfectamente visibles en la recepción del Albergue, así como en los diversos medios en que se publicite el mismo.

b) El Albergue contará obligatoriamente con una línea de teléfono que deberá ser atendidos por el Administrador o por el personal adscrito al servicio.

c) El horario de la primera entrada y última salida será comunicada a los usuarios mediante carteles bien visibles en la recepción del albergue y en la web comarcal.

d) Las franjas horarias para los desayunos, comidas y cenas serán comunicadas a los usuarios mediante carteles bien visibles en la recepción del albergue. Fuera de los horarios establecidos, ningún usuario podrá reclamar la devolución o deducción de importe económico alguno por no haber disfrutado de alguno de estos servicios, en el caso de ir incluidos con el precio de la habitación.

e) Está prohibido introducir cualquier tipo de animal en el albergue, salvo los guías.

f) Está prohibido el alojamiento y estancia de menores de 14 años que no vayan acompañados de sus padres o tutores.

g) La llave de las habitaciones se facilitará en la recepción del albergue, debiendo entregarla o depositarla cada vez que se abandone el edificio.

h) El albergue es un alojamiento comunitario, que obliga a guardar silencio tanto en los dormitorios como en las zonas comunes, de acuerdo con los horarios que se establezcan. Así mismo, deberán observarse las normas fijadas en materia de higiene, tanto personal como en el uso de los servicios e instalaciones.

i) Los precios de los servicios serán establecidos mediante Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio comarcal de albergue juvenil aprobada por la Comarca del Matarraña/Matarranya, los cuales estarán expuestos en la recepción del albergue y en todas las plantas del mismo.

j) No se permitirá la entrada al albergue una vez superado el horario de cierre que se establezca (que no podrá exceder de las 24 horas). Llegado este momento se apagarán las luces y los alberguistas se retirarán de las zonas comunes hacia los dormitorios guardando silencio. Cuando se trate de grupos, los monitores o profesores se harán responsables del cumplimiento de esta norma.

k) Se prohíbe a los residentes fumar en todo el albergue juvenil.

l) En caso de incumplimiento por parte de los usuarios, bien de las normas de comportamiento contenidas en este Reglamento o de la normativa general establecida por la Comunidad Autónoma de Aragón en esta materia, se podrán adoptar las medidas necesarias para poner fin a esta situación, incluida la expulsión de los infractores en caso que fuera necesario. Sin perjuicio de todo ello, los causantes de daños al edificio, a las instalaciones, al mobiliario o a otras personas, estarán obligados a pagar los desperfectos o a indemnizar el daño causado, pudiendo retener las posibles fianzas, sus enseres o documentos, hasta el abono de los mismos. Se dará cuenta inmediata de los hechos a las fuerzas de orden público en caso que la entidad de los daños lo requiera. En este sentido, podrá denegarse el uso del albergue a quienes se encuentren incurso en demandas por impago o reclamación de daños por el mal uso de las instalaciones del Albergue. Las responsabilidades legales que pudieran derivarse de los actos realizados en el Albergue recaerán en las personas que los ejecutasen o en sus representantes legales, reservándose el Administrador el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

ll) En las zonas comunes, los usuarios deberán ir correctamente vestidos y comportarse educadamente con el resto de alberguistas y con el público en general.

#### 5.2.- En las habitaciones:

Se prohíbe tender ropa a la calle, enchufar hornillos, estufas, acumuladores o cualquier otro aparato eléctrico, arrojar basuras y objetos por las ventanas, molestar a los demás usuarios con el volumen de los aparatos de sonido, así como comer, beber o fumar. Es obligación de los usuarios mantener el orden en las habitaciones, no fijando carteles ni otros objetos que puedan causar deterioros, y respetar el descanso de los demás, sobre todo en los horarios que se marquen.

#### 5.3.- En las zonas de estar comunes a los usuarios:

Se prohíbe manipular los aparatos de televisión sin autorización del personal del servicio. Asimismo, deberá darse un adecuado uso a la prensa, libros, juegos y cualquier otro elemento puesto a disposición de los usuarios.

#### 5.4.- En los servicios higiénicos.

Se deberá hacer un uso adecuado de los mismos, dejándolos en el mismo estado en el que se hubieran encontrado por respecto y comodidad de los usuarios posteriores, y se evitará consumir luz y agua de manera innecesaria.

#### Artículo 6.- Reservas y cancelación.

6.1) Las reservas se realizarán siempre por escrito, fax o correo electrónico. También se podrá reservar mediante la página web.

6.2) Las condiciones de reserva serán la disponibilidad de plazas y el cumplimiento de las condiciones administrativas correspondientes. Las demandas de estancia sin reserva se admitirán siempre que existan plazas disponibles.

6.3) En determinadas fechas del año, como puentes, semana santa, verano, navidad u otras que se determinen, la dirección podrá establecer condiciones específicas de reserva anticipada.

6.4) Todas las cancelaciones o cambio de reserva se harán por escrito, con las condiciones administrativas correspondientes.

#### Artículo 7.- Derechos de los alberguistas.

a) Utilizar las instalaciones y servicios contratados, de acuerdo con la presente normativa.

b) Recibir información objetiva, exacta y completa sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios.

c) Obtener cuantos documentos acrediten en términos de su contratación y las correspondientes facturas emitidas.

d) Formular quejas o reclamaciones, para lo cual tendrán a su disposición la hoja de reclamaciones y el cuestionario de satisfacción.

e) Cualesquiera otros derechos que vengán reconocidos en la legislación de vigente aplicación.

#### Artículo 8.- Obligaciones de los alberguistas.

a) Respetar lo establecido en el reglamento de régimen interno y las instrucciones de la Dirección del albergue.

b) Hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario, equipamiento y servicios.

- c) Comunicar a la Dirección de la instalación las anomalías de funcionamiento, roturas o deficiencias que se observen.
- d) Respetar el horario de descanso establecido.
- e) La ropa, zapatos, mochilas, etc., deben estar recogidos dentro del armario o taquilla.
- f) Es obligatorio utilizar las camas con sábanas y funda de almohada. Existirá un servicio de alquiler de sábana y toallas en el propio albergue.
- g) La cama debe hacerse por el propio usuario.
- h) Está prohibido fumar en todo el albergue juvenil.
- i) Está prohibido el consumo de alcohol y cualquier sustancia ilegal, siendo su consumo motivo de expulsión del albergue.
- j) Abonar los precios que se exijan por la utilización de servicios o instalaciones de los albergues.
- k) Respetar el horario de apertura y cierre del albergue.

#### Artículo 9.- Régimen sancionador.

1. El incumplimiento de esta normativa o de las instrucciones que para su aplicación dicte la Comarca del Matarraña/Matarranya o en su nombre y con su aprobación el Administrador del Albergue, constituyen infracción administrativa sancionable.

2) Las infracciones que pueden producirse se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### Falta leve:

a) El mantenimiento de un comportamiento obstinadamente contrario al buen orden de los servicios y la convivencia con el resto de alberguistas.

##### Faltas grave:

a) El deterioro intencionado o la negligencia en el cuidado y conservación del mobiliario, equipamiento e instalaciones del albergue juvenil.

b) La utilización de las instalaciones o materiales cedido o de las salas y demás dependencias del albergue para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.

c) La reiterada desobediencia a las instrucciones de la Dirección del albergue.

d) La acumulación de tres faltas leves.

##### Faltas muy grave:

a) El impago de los precios públicos exigibles en la utilización de los servicios del albergue.

b) El consumo de alcohol, tabaco y cualquier sustancia ilegal.

c) Acumulación de tres faltas graves

#### Artículo 10.- Sanciones.

##### Falta leve:

1) Amonestación.

2) Multa de (6) seis a (30) treinta euros.

##### Faltas grave:

1) Abono del coste de los desperfectos ocasionados.

2) Multa de (30) treinta a (150) ciento cincuenta euros.

3) Expulsión del albergue

4) Prohibición de entrada al albergue por un periodo de hasta un año.

##### Faltas muy grave:

1) Multa de (150) ciento cincuenta a (600) seiscientos euros

2) Prohibición de entrada en el albergue por un periodo de uno a cinco años.

Las infracciones y sanciones previstas en este reglamento prescribirán, según sean leves, graves o muy graves, a los tres meses, seis meses o un año, respectivamente.

El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde que se hubiera cometido, y el de las sanciones, desde que hubiera adquirido firmeza la resolución que las imponga.

Las sanciones que procedan sólo podrán imponerse previa la instrucción del correspondiente expediente sancionador (conforme al R.D. 1398/93, de 4 de agosto), correspondiendo al Presidente o Consejero en el que delegue, la imposición de las mismas.

Para determinar la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la intencionalidad del infractor, el perjuicio económico causado, la notoriedad y trascendencia pública de la infracción y otros criterios de graduación objetivos.

Con independencia de la sanción que corresponda, el infractor deberá hacerse cargo de los costes de reparación o sustituciones que fuera necesario realizar en las instalaciones, mobiliarios y enseres.

Disposición Final Primera.- Cualquier duda que pudiera surgir respecto de la interpretación de lo dispuesto en la presente normativa será resuelta provisionalmente por el responsable del albergue y posteriormente por la Comarca del Matarraña/Matarranya, siendo sus resoluciones inmediatamente ejecutivas.

Es competencia de la Comarca la aprobación de instrucciones y circulares que desarrollen lo establecido en esta normativa.

En todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación la normativa autonómica vigente en la materia.

Disposición Final Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos treinta días hábiles desde la publicación del texto íntegro definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, de acuerdo con lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local.

Valderrobres, a 30 de marzo de 2015.- El Presidente de la Comarca del Matarraña/Matarranya, Fdo.: Francisco Esteve Lombarte.

Núm. 63.307

LA GINEBROSA

## REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO HOGAR-CLUB DE LA GINEBROSA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Aragón reconoce competencia exclusiva de esta Comunidad en materia de acción social, a la "ordenación, organización y desarrollo de un Sistema Público de Servicios Públicos que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección social" (artículo 71). En este marco se aprueba la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicio Sociales de Aragón que define "Sistema Público de Servicios Sociales" como aquel "integrado por el conjunto de servicios sociales de titularidad pública, tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como de las entidades locales aragonesas integradas en el mismo, que ajustarán su actuación a lo previsto en esta Ley" (artículo 3.2); atribuyendo a los municipios en su artículo 48.1 c) competencias para "crear y gestionar los servicios sociales necesarios, de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ley".

Con base en esta atribución de competencias y en la relación no exhaustiva del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el Ayuntamiento de La Ginebrosa ha decidido poner en funcionamiento un nuevo servicio público, el de hogar-club destinado a las personas de mayor edad existentes en la localidad. Un servicio que atenderá algunas de las nuevas necesidades sociales que se le generan a este colectivo, y que se caracteriza por carecer de alojamiento, y por tanto funcionar sólo durante el día, siendo su principal finalidad el desarrollo de actividades de comunicación, asociación e integración socio-cultural y socio-recreativa.

De esta manera, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y 207.1 y 2013 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (aprobado por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón), se elabora el presente Reglamento que contiene todas las exigencias contenidas en la normativa vigente.

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene el objeto regular la organización y funcionamiento del servicio público de hogar-club titularidad del Ayuntamiento de La Ginebrosa (Teruel), que se prestará en el inmueble sito en la calle Diputación Provincial, s/n. de la citada localidad.

##### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplica al servicio de hogar-club de La Ginebrosa entendiéndose por tal, el servicio social especializado carente de alojamiento, cuyo funcionamiento se desarrolla durante el día, siendo su principal objetivo el desarrollo de actividades de comunicación, asociación e integración socio-cultural y socio-recreativa.

##### Artículo 3.- Finalidades

Las principales finalidades de este servicio público de hogar-club son las siguientes:

- a) Favorecer el encuentro de las personas de avanzada edad y por tanto el desarrollo de relaciones sociales.
- b) Evitar el aislamiento propio de las personas pertenecientes a este colectivo.
- c) Propiciar la participación de estas personas mayores en actividades de culturales, educativas o recreativas.
- d) Retrasar la aparición de enfermedades vinculadas con la pérdida de memoria por medio de la participación en actividades o de la comunicación.
- e) Facilitar una mayor cohesión entre la población de mayor edad.
- f) Proporcionar a este colectivo una mejor calidad de vida.
- g) Establecer mecanismos de participación de los mayores en la vida local.

